

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Bernardo Feijoo Montes, en nombre y representación de don Andrés Lasso de la Vega y Quintanilla, debemos anular y anulamos, por no ser conforme a derecho, el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 30 de septiembre de 1960, objeto del recurso; en su lugar declaramos que no procede practicar comprobación ni a consecuencia de la misma liquidación alguna del Impuesto sobre la Renta al indicado recurrente por el año 1957, en méritos de la prescripción otorgada por el artículo 2.º del Decreto-ley de 27 de julio de 1959, y no hacemos expresa imposición de las costas causadas en este recurso.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inexecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea ejecutado en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 17 de febrero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso número 19.253, promovido por don Alberto Llamas García, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, por Contribución General sobre la Renta.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 19.253, promovido por don Alberto Llamas García contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 14 de julio de 1970, por Contribución General sobre la Renta, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 19 de octubre de 1971, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que estimando íntegramente el recurso número 19.253 de 1970, interpuesto por don Alberto Llamas García contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 14 de julio de 1970, sobre liquidación de la Renta por el ejercicio de 1962, debemos revocar y revocamos íntegramente dicho acuerdo, anulando la liquidación practicada por la Administración de Tributos de la Delegación de Hacienda de Málaga, correspondiente al ejercicio de 1962, por el concepto de Contribución sobre la Renta, debiendo devolverse al recurrente la cantidad ingresada importe de dicha liquidación; sin especial imposición de costas en este recurso.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inexecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 19 de febrero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso número 18.366-70, promovido por la «Sociedad Nacional Industrias Aplicaciones Celulosa Española, S. A.», contra resolución de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso número 18.366/70, promovido por la «Sociedad Nacional Industrias Aplicaciones Celulosa Española, Sociedad Anónima», contra Orden del Ministerio de Hacienda de 20 de marzo de 1970, sobre Licencia Fiscal del Impuesto Industrial;

Resultando que por la expresada sentencia se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Sociedad Nacional Industrias Aplicaciones Celulosa Española, S. A.», contra Orden del Ministerio de Hacienda de 20 de marzo de 1970, declarando que la referida resolución recurrida es conforme a derecho y, por ende, válida y subsistente, sin expresa imposición de costas;

Considerando que, tratándose de sentencia confirmatoria de resoluciones de la Administración, su ejecución es de inexcusable cumplimiento,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, apartado a) de la Ley reguladora de la Jurisdicción Con-

tencioso-Administrativa, acuerda que se cumpla en todas sus partes la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 19 de febrero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en el recurso interpuesto por «Industrias del Hormigón, S. A.», sobre Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el pleito número 17.149, promovido por «Industrias del Hormigón, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 24 de febrero de 1970, sobre Licencia Fiscal del Impuesto Industrial;

Resultando que por la expresada sentencia se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Industrias del Hormigón, S. A.», contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 24 de febrero de 1970, sobre Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, absolviendo a la Administración, declarando la resolución recurrida conforme a derecho y, por tanto, válida y subsistente, sin expresa imposición de costas;

Considerando que, tratándose de sentencias confirmatorias de Resoluciones de la Administración, su ejecución es de inexcusable cumplimiento,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, apartado a) de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, acuerda que se cumpla en todas sus partes la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizada la tómbola de caridad, exenta del pago de impuestos, que se cita.

Por acuerdo de este Ministerio fecha 21 del actual, se autoriza la siguiente tómbola de caridad, exenta del pago de impuestos, en la localidad y fecha que se indican:

Verín (Orense).—Del 15 al 30 de marzo de 1972.

Esta tómbola ha de sujetarse a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización del excelentísimo señor Prelado de la Diócesis.

Madrid, 21 de febrero de 1972.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—1.385-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se disuelve la Agrupación constituida entre los Municipios de El Tormillo, Castelflorite y Lastanosa, de la provincia de Huesca, a efectos de sostener un Secretario común, y se constituye otra a los mismos fines entre los dos últimos Municipios.

Por Decreto 2461/1971, de 17 de septiembre, se ha aprobado la incorporación voluntaria del Municipio de El Tormillo a los de Peralta de Alcofea y Sariñena, todos de la provincia de Huesca. En su consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Disolver la Agrupación que, a efectos de sostener un Secretario común, estaba constituida entre los Municipios de El